

VISTO:

La Ley Provincial N° 11.622/94 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley mencionada el Municipio puede obtener inmuebles en forma gratuita, provenientes de donaciones de particulares a cambio de condonar los impuestos provinciales y las tasas municipales que tuviesen dichos inmuebles, con el cargo de que una vez ingresados al patrimonio comunal, sean destinados con fines de solidaridad social, ad referendum de este Honorable Concejo Deliberante.

Que este sistema permite que se incorporen al municipio numerosas viviendas que hoy se encuentra excluidas, al verse imposibilitados sus poseedores de afrontar las deudas de sus inmuebles.

Que, vista la demanda de pedidos de terrenos con destino a la construcción e viviendas, surge la necesidad de dar solución a sectores de bajos recursos de nuestra ciudad.

Que la operatoria establecida en la Ley 11.622 permite a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires gestionar suelo urbano y brindar solución a las problemáticas comunitarias.

Que, a efectos de evitar la proliferación de asentamientos ilegales o usurpación de tierras privadas que generan conflictos jurídicos y sociales, colocando a los sectores más desprotegidos de la sociedad en situación de emergencia, se juzga oportuna la adhesión a la normativa señalada.

Que se lograría evitar la evasión fiscal, beneficiaría la regularización de deuda para ser destinada a bienes y servicios, como así también disponer de un registro de inmuebles.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) La presente Ordenanza regirá el procedimiento a aplicar respecto de los bienes ===== inmuebles que se incorporen al Municipio a través del régimen de consolidación de dominio inmobiliario, con fines de solidaridad social, previsto por la Ley 11.622.-

ARTICULO 2º) Los acuerdos para la transmisión gratuita a favor del Municipio de los bienes ===== comprendidos en el artículo 1º), se formalizarán a través de convenios que deberá concretar el Departamento Ejecutivo, de conformidad con las previsiones determinadas en la normativa provincial de aplicación.-

ARTICULO 3º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a aceptar donaciones con fines de ===== Solidaridad Social en el Marco de los procesos establecidos por la Ley 11.622 y el Decreto Reglamentario N° 4042/96 de la presente Ordenanza de Adhesión.-

ARTICULO 4º) Establécese la condonación de las deudas que por tasas retributivas de servicios ===== municipales y contribución de mejoras que afecten a los inmuebles que se transfieran gratuitamente a la Municipalidad en los términos de la Ley 11.622, operándose los efectos de dicha condonación a partir de la fecha de la transmisión de dominio.

ARTICULO 5º) El Departamento Ejecutivo deberá adoptar los recaudos pertinentes para que los
===== actos a través de los cuales se concrete la transferencia de los inmuebles, sean comunicados a la Subsecretaría de Tierras y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se materialicen en dicho ámbito la condonación de la deuda por impuestos provinciales.

ARTICULO 6º) Los inmuebles que se incorporen al Patrimonio Municipal como consecuencia
===== de la presente Ordenanza, serán destinados a fines de solidaridad social, pudiendo ser destinados a obras y servicios de equipamiento, vivienda, espacios libres o verdes públicos, para la conformación de reserva de mayor dimensión y/o mejor localización o toda otra finalidad que satisfaga necesidades de interés comunitario.

ARTICULO 7º) El Departamento Ejecutivo deberá implementar un Registro de Inmuebles
===== Aptos para la Consolidación de Dominio Ley 11.622, en el área de la Dirección de Obras Públicas de las Municipalidad, en el que deberá procederse a la registración de todos aquellos bienes que por sus características puedan resultar de interés para ser transferidos por el procedimiento establecido por aquella. En el mismo se incluirán especialmente todos aquellos inmuebles que se encuentren en estado de abandono y de los que se tome conocimiento en forma directa por la Municipalidad o por denuncia de particulares, debiendo el Departamento Ejecutivo, a éste último fin, adoptar los recaudos necesarios para la adecuada recepción de tales denuncias, por intermedio de las distintas Direcciones Municipales.

ARTICULO 8º) A partir de la sanción de la presente Ordenanza queda autorizado el
===== Departamento Ejecutivo a formular en forma directa ofrecimientos de compra en los términos del artículo 10º) del Decreto Provincial 4042/96, en las ejecuciones iniciadas por la Comuna para el cobro de las tasas, cuando así estime conveniente y según estado procesal de los mismos.

ARTICULO 9º) El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la presente Ordenanza,
===== estableciendo en forma detallada el procedimiento a seguir y los distintos aspectos relacionados con el mismo, que determine su más efectiva aplicación.

ARTICULO 10º) El Departamento Ejecutivo elevará cada caso de incorporación de inmuebles,
===== para la aprobación definitiva del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 9 de Septiembre de 2004.-